

LEY 1886 (DCTO. 2027)

SECRETARIA ELECTORAL DE LA  
PROVINCIA —SU CREACION—

EL SENADO Y CAMARA DE DIPU-  
TADOS DE LA PROVINCIA DE CATA-  
MARCA, SANCIONAN CON FUERZA  
DE

L E Y :

Art. 1º — Créase la Secretaría Electro-  
ral de la Provincia, dependiente del Mi-  
nisterio de Gobierno.

Art. 2º — La Secretaría Electoral ten-  
drá a su cargo, debidamente clasificado, el  
material necesario que requieren los actos  
eleccionarios.

Art. 3º — El mismo organismo admi-  
nistrativo secundará a la Junta Escruta-  
dora de la Provincia cuando se constituya  
para cumplimentar las convocatorias a  
elecciones provinciales y funcionarán con  
un Secretario y dos Auxiliares.

Art. 4º — Los fondos que demande el  
cumplimiento de la presente Ley se toma-  
rán de Rentas Generales con imputación  
a la misma y hasta tanto se incluya en Ley  
de Presupuesto.

Art. 5º — De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES  
DE LA HONORABLE LEGISLATURA  
DE LA PROVINCIA, A VEINTIOCHO

DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NO.  
VECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE.

ERNESTO R. SOMMARO  
Presidente Provisorio H. Senado

NICOLAS V. RAMIREZ TOLEDO  
Secretario H. Senado

RAMON HUGO SALAS  
Vice-Presidente 1º H. C. de DD.

EDUARDO DIMAS GARCIA  
Secretario H. C. de DD.

Catamarca, 6 de Agosto de 1959

Decreto G. N° 2027

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1º — Téngase por Ley de la Provincia la precedente Honorable Sanción, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 1886

S A L A S  
Alfonso Rojas